

Como por otro nombre, y el Despacho se ordena  
y en su consecuencia. Rucian y Rucianon por  
Alcalde, desta Villa y Partido, al N.º 2.º  
D. Thomas Moro de la Sinda, Abogado de la Real  
Consejo a quien para y en su nombre, y a cada uno  
de los Emplumados que le competan, y para otro lo  
previene el que otro Alcalde mayor, haya la solemnidad  
de el juramento a cumplir, y de que en el  
termino de treinta dias haya a por las fianzas  
prevencidas por otro, y de lo que el otro el, ponga  
se en el libro Capitular, y lo firmaron  
Mercedes Doña = D. Juan 2.º Palacios = D. Juan  
Geronimo Lorenza = D. Leoncio de Turman =  
D. Diego Martin Garcia = D. Leoncio Alonso de  
D. Juan Valinas Torres = D. Juan Sanchez  
Torres = D. Juan Garcia Matos = Juan de  
Moya Quintana

In Continencia Estando en la sala Capitular desta  
Villa de Calaspazza, en consecuencia de el Cumplimiento  
que precede. Visto el N.º 2.º Juan 2.º Palacios  
Reente de la Real Jurisdiccion desta 2.ª  
Riviera Juramento, al N.º 2.º D. Thomas Moro  
de la Sinda Abogado de la Real Consejo, y Alcalde  
de mayor nueva. Electo de esta otra Villa y  
Partido que hizo por Dios y una Cruz en buena  
forma, y en consecuencia de lo que cumple en  
este cargo que le es de Comprovisado segun y como  
este es obligado, y por ella Rucian y Mans de  
D. Juan Garcia Palacios, y basto, y es en  
el lugar que le corresponde en este Ayuntamiento

